

Doctores

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS

JOSÉ LOAIZA LEMOS

DIEGO FRANCO VICTORIA

Árbitros

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: TRIBUNAL DE ARBITRAJE

RADICACIÓN: A-20230314/0889

CONVOCANTE: INGENIO PICHICHI S.A.

CONVOCADA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DEL PAGO PARCIAL DE LOS
HONORARIOS Y GASTOS

JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 36.002 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante SURAMERICANA) de acuerdo con el poder que obra en el expediente, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar que se realice la imputación del pago parcial de los honorarios y gastos realizado por mí representada.

Lo anterior teniendo en cuenta que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, coaseguradora en la Póliza Multiriesgo Corporativo No. 929437, no pudo realizar el pago de su porción de honorarios en el término dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

1. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD DE IMPUTACIÓN DEL PAGO PARCIAL DE HONORARIOS Y GASTOS

La solicitud de imputación del pago parcial de los honorarios a cargo de la parte convocada se fundamenta en los siguientes argumentos.

Si bien el párrafo del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 dispone que no se puede fraccionar el pago de los honorarios cuando una parte está compuesta por varios sujetos, no impide la validez del pago parcial de las obligaciones.

La disposición contenida en el párrafo del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 no es óbice para que la parte convocada pueda realizar un pago parcial de la obligación de pagar los honorarios de los árbitros.

Según el artículo 1581 del Código Civil la obligación de pagar una suma de dinero es divisible:

“ARTICULO 1581. <DEFINICION DE OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES>. La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota.

Así, la obligación de conceder una servidumbre de tránsito, o la de hacer construir una casa, son indivisibles; la de pagar una suma de dinero, divisible.”

Ahora bien, según el artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se pueden extinguir total o parcialmente por el pago:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)”

Es decir, según lo anterior el pago parcial extingue en la misma medida la obligación, por lo que en el caso que nos ocupa la parte convocada ha realizado el pago parcial del 80% de la obligación sobre los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral a su cargo. Dicha obligación se extinguió para la parte convocada la misma proporción.

Así las cosas, la parte convocada tendría pendiente el pago de un 20% de los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral.

No se desconoce que son todas las coaseguradoras y no únicamente LA PREVISORA las responsables del pago del 20% de los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral que no fueron pagados en el término legal. Sin embargo, tampoco puede desconocerse que existe un pago parcial por el 80% del total de los honorarios y gastos que fue realizado en debida forma y en el término legal.

Se anota que, aunque la Ley 1563 de 2012 prohíbe el fraccionamiento del pago de los honorarios y gastos, no prohíbe el pago parcial de estos.

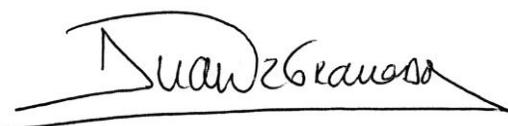
Por otra parte, también es cierto que según el artículo 1649 del Código Civil el deudor no puede obligar al acreedor a recibir por partes lo que se debe, pero en el caso que nos ocupa el acreedor de la obligación, que es el Tribunal Arbitral, no se ha opuesto a la recepción del pago parcial de los honorarios y gastos.

2. SOLICITUD

Respetuosamente solicito al Tribunal que:

- Impute el pago realizado por SURAMERICANA como un pago parcial de la obligación de la parte convocada (integrada por cinco personas jurídicas) de pagar los honorarios y gastos del Tribunal Arbitral y en esa medida se considere que la obligación se extinguió parcialmente.
- Realice la devolución al INGENIO PICHICHI del 20% del valor de los honorarios y gastos pagados por dicha parte en virtud del inciso segundo del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012 por corresponder este a un pago de lo no debido por parte de la convocante.
- Subsidiariamente solicito que el pago parcial realizado por SURAMERICANA sea transferido al INGENIO PICHICHÍ en calidad de reembolso de los honorarios y gastos a cargo de la convocada pagados por la convocante.

Muy respetuosamente,



JUAN MANUEL DÍAZ-GRANADOS ORTIZ
C.C. No. 79.151.832 de Usaquén
T.P. No. 36.002 del C. S. de la J.